

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p g de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5461

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 de Enero.)

Núm. 86

### Gobierno Civil.

#### Circular

**Fomento.—Pesas y medidas.**—Reuniendo el nuevo Reglamento las ventajas de la comprobación de pesas y medidas, por no haber diferencias de tarifas, siendo iguales en todas partes salvo los casos que se citarán, y no tener que acudir las poblaciones de los partidos á la cabeza de ellos como antes se hacía, por tener que ir el Fiel contraste á practicar la comprobación á cada población, razones por las cuales me han inducido á dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Siguiendo lo prevenido por los artículos 61 y 63 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, queda abierta en esta provincia desde el día de la fecha, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del presente año, debe legalizar el empleo de los pesos, medidas é instrumentos de pesar, en todos cuantos casos se utilicen para compraventas y transacciones en los establecimientos públicos y sitios de venta.

2.<sup>a</sup> Seguirán por orden despues del partido de Palma, los de Mahón, Ibiza, Inca y Manacor.

Se efectuará la comprobación en Palma, y despues de terminada, seguirán las poblaciones de Andraitx, Calvia, Lluchmayor, Algaida, Establiments, Puigpuñent, Estalenchs, Bañalbufar, Esporlas, Valldemosa, Dayá, Sóller, Fornalutx, Buñola, Santa Maria y Marratxí.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir, se llevarán á efecto en Palma desde el día de la fecha, hasta el 28 de Febrero próximo, todos los días laborables de 9 á 12 y de las 14 á las 17, en el local del Fiel Contraste situado en el entresuelo de la Casa Consistorial, dentro de dicho plazo, deberán acudir en la citada oficina á los fines de practicar la comprobación, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la Capital existan establecidos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado, no concurren á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieren solicitado en forma reglamentaria, se entenderá, que han preferido que dicha legalización se realice en los propios

establecimientos de transacción y que se acojen por lo tanto á lo prevenido en el artículo 77 del vigente Reglamento que determina para estos casos el abono de dobles derechos.

5.<sup>a</sup> La práctica anteriormente señalada para la Capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos, dentro los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi autoridad á propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la anticipación á los Alcaldes respectivos:

6.<sup>a</sup> Luego de terminadas las operaciones de comprobación y contrastación en las cabezas de partido, el ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del ramo, comunicará de oficio á los Alcaldes de los demas pueblos del partido, los días señalados para realizar aquella misma práctica dentro de sus respectivos términos, entendiéndose que, si el buen servicio exigiese que se altere dicha fecha, será comunicado á dichos Alcaldes en igual forma.

7.<sup>a</sup> Las autoridades de las cabezas de partido, como tambien las de los pueblos que á ellos corresponden, luego de recibir la comunicación del ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, sobre fijación de días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que tengan de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 67 del indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste ó su Ayudante la colección de pesos y medidas tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existen en su término, agente que acompañe en las comprobaciones á domicilio y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

8.<sup>a</sup> El número de días designados á cada cabeza de partido ó pueblo perteneciente al mismo, para la práctica de comprobación y contrastación en el local para oficina, será fijado de conformidad con lo que dispone el artículo 67 del Reglamento dentro de los cuales, podrán los industriales y comerciantes, someter á la legalización los aparatos de pesar y medir, que deben ser empleados en el ejercicio de su profesión ó industria.

Los que dejaren transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 77 sobre el abono de dobles derechos.

9.<sup>a</sup> En el inesperado caso de que alguna autoridad local, no facilitare al Fiel Contraste ó á su Ayudante en el acto de su presentación el local para oficina, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en la disposición 7.<sup>a</sup> de la presente circular, levantará dicho funcionario el acta correspondiente, dando cuenta á este Gobierno de la falta de cumplimiento de dichas formalidades; detallando los perjuicios causados para exigirle la indemnización que corresponda en la forma que procede, sin perjuicio de la responsabili-

dad que puede aplicarse con arreglo al artículo 101 del Reglamento citado.

10.<sup>a</sup> Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningun establecimiento ni sitio de venta pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes.

11.<sup>a</sup> Las infracciones que contra lo prescrito en el indicado Reglamento, notase el Fiel Contraste ó su Ayudante, lo harán constar en una acta y la presentarán en el mas breve plazo posible á la autoridad local correspondiente, para la imposición de la pena al contraventor, y si la falta constituyera delito, dicha autoridad remitirá la indicada acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. Del resultado del expediente, se dará en todo caso cuenta al Fiel contraste á los efectos que correspondan.

Por último, las penas que se apliquen á los contraventores, se ajustarán á las preveniciones del título 7.<sup>o</sup> del Reglamento citado para la ejecución de la citada ley, en concordancia con las del Código penal vigente.

12.<sup>a</sup> El Fiel Contraste en el acto de abrir el período de comprobación á cada pueblo, dispondrá que se fije en la oficina en que dichas operaciones se practiquen, la tarifa reglamentaria de los derechos que se han de exigir en la práctica de la comprobación, como igualmente la relación de los objetos de pesar y medir que es obligatorio poseer en los comercios é industrias establecidas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del citado Reglamento.

Palma 13 Enero de 1902.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

### Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede el pase á la situación de retirado, con derecho á los 90 céntimos de su sueldo correspondiente á su actual empleo, computada la Cruz de María Cristina á los que laposean, á los Jefes y Oficiales de las escalas de reservas retruidas de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y asimilados, que lo soliciten, sea cualquiera el número de años que hoy cuenten de servicio.

Art. 2.<sup>o</sup> A los primeros y segundos Tenientes que tengan prestados más de veinte años de servicios efectivos y á los Capitanes y jefes (excepto los Coroneles) que cuenten mas de diez años de antigüedad en su empleo, se les otorgará el superior inmediato en concepto de honorífico, como premio

á sus mayores servicios á la Patria; en la inteligencia de que este empleo lo ejercerán como efectivo sólo y únicamente cuando presen servicios de campaña en tiempo de guerra, á la que por necesidad sean llamados.

Art. 3.<sup>o</sup> En caso de guerra, ó de una gran movilización militar, los Jefes y Oficiales que se acojan á los beneficios de esta ley, podrán ser destinados indistintamente á las unidades del Ejército de primera ó segunda línea, según considere el Gobierno más conveniente al servicio, siempre que sus condiciones de aptitud física lo permitan y hasta tanto que cumplan la edad reglamentaria para el retiro forzoso.

Art. 4.<sup>o</sup> Sus méritos y servicios de campaña serán recompensados en igual forma que si pertenecieran á las escalas del Ejército activo, volviendo á la situación de retirados al terminar aquélla, con las ventajas que durante la misma hubieren obtenido.

Art. 5.<sup>o</sup> Los sueldos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de esta ley, continuarán pagándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, así como las pensiones de Cruces del Mérito militar, sueldos que se les reclamará por habilitaciones ó Pagadurías especiales, oportunamente designadas ó creadas por el Ministro, quedando, no obstante, dichos sueldos sujetos al mismo descuento que los demás retirados del Ejército.

Art. 6.<sup>o</sup> Al cumplir la edad para el retiro forzoso que la ley de 6 de Agosto de 1886 exige á los Jefes y Oficiales de las escalas de reservas, cesarán en la situación á que se refiere el artículo anterior, y pasarán entonces á figurar en las nóminas de Clases pasivas, con el mismo haber, pero cesando en el percibo de las pensiones de Cruces del Mérito militar.

Art. 7.<sup>o</sup> Se amortizarán todas las vacantes que se produzcan en las escalas de reserva por la aplicación de los preceptos contenidos en esta ley, á excepción de las que durante el plazo de los seis meses que se fijan en el art. 8.<sup>o</sup> pudieran ocurrir por fallecimiento ó corresponder al retiro forzoso, que se darán al ascenso, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en cuanto á amortización.

Art. 8.<sup>o</sup> Esta ley regirá durante el preciso é inalterable plazo de seis meses, á partir de la fecha de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

(Gaceta 9 de Enero.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Modificado por el Real decreto de 6 de Diciembre ultimo (D. O., número 273), el señalamiento del contingente

para el reemplazo de 1901, hecho por el de 1.º de Septiembre anterior;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, en analogía con lo resuelto en Real orden de 18 de Noviembre de 1899 (D. O., núm. 258), se ha servido disponer:

1.º Los reclutas que, con arreglo al señalamiento de 1.º de Septiembre indicado, les hubiera correspondido ingresar en filas, y se hayan redimido del servicio, podrán solicitar, en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, devolución de la cantidad depositada, si resultaran excedentes de cupo con motivo de la modificación hecha por el Real decreto de 6 de Diciembre próximo pasado.

3.º Las instancias las dirigirán los interesados á S. M., por conducto de las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, y éstas, previo el informe de los Jefes de zona, que estamparán al margen de dichos documentos, según previene el art. 187 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reemplazo, las remitirán á este Ministerio con el informe á que se refiere el artículo 176 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.

WEYLER

Señor.....

(Gaceta 11 de Enero)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

REGISTRO de las Sociedades de Seguros que han sido aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, hasta la fecha, para sustituir á los patronos en las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10 de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, y han atendido los requisitos necesarios para ser registradas al efecto.

Sociedades de Seguros á prima fija.

Banco Vitalicio de España, domiciliada en Barcelona; delegado en Madrid D. Carlos Frontaura.

La Vasco-Navarra, domiciliada en Pamplona; delegado en Madrid Sr. Marqués del Vadillo.

Caja de Previsión y Socorro, domiciliada en Barcelona; delegado en Madrid D. Mariano Sojo y Lluch.

La Fonciere, domiciliada en París; delegado en Madrid D. Enrique Junca.

L'Espérance, domiciliada en Idem; delegado en Madrid D. E. Lacube.

E' Assicuratrice Italiana, domiciliada en Milán; delegado en Madrid D. Felipe Parareda.

La Preservatrice, domiciliada en París; delegado en Madrid D. Antonio Rotazza.

Zurich, domiciliada en Zurich; delegado en Madrid D. José Centeno.

Société générale des Assurances agricoles et industrielles, domiciliada en París; delegado en Madrid D. A. Martínez Ruiz.

La Polar, domiciliada en Bilbao; delegado en Madrid D. P. C. de Uhagón.

Asoociaciones mutuas de industriales.

La Previsión, Sociedad mutua de seguros de los maestros de construcción y reparación de edificios, domiciliada en Madrid; delegado en Madrid D. José Rubio.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, S. Pastor.

(Gaceta 7 de Enero).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de Establecimientos penales

Circular

Desde 1893 en que se comenzó la reorganización del Registro Central de Penados y Rebeldes, se ha conseguido, en el despacho de los asuntos, la inapreciable ventaja de cursar al día toda la documentación, y también la de colocar al día todas las Notas autorizadas que se reciben.

Este orden, que excede con mucho á lo preceptuado en el artículo 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal, establece una norma que no se ha quebrantado, y que se-

guirá manteniéndose. Pero con esto, y con otras disposiciones encaminadas á la buena organización del Registro, no pueda asegurarse que ésta se haya completado. La organización de este servicio no estriba únicamente en el orden de la dependencia central; es necesario que este orden se generalice.

Para establecer la debida correlación se dictarán en breve unas instrucciones generales que comprendan todo el desarrollo del servicio. Pero, entretanto, es indispensable acudir á lo más urgente.

A fin de suplir las omisiones en que se haya incurrido anteriormente ó en que pueda incurrirese es necesario establecer un orden de fiscalización con el que se obtenga la posibilidad de conocer inmediatamente toda falta manifiesta en el despacho de documentos, cualquiera que sea el punto en donde se origine.

Para este objeto, en el reglamento interior del Registro Central de Penados y Rebeldes, que ha empezado á regir desde 1.º del corriente año, se manda abrir un *Registro de Reclamaciones*, que llevará personalmente el Jefe de la dependencia, cuyo libro ha de ser necesariamente indicador de los defectos que sea indispensable corregir. Este libro se completa con un *Registro del despacho*, también á cargo del mencionado Jefe, como todo lo demás que concierne á la Estadística.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Siempre que en un Juzgado de instrucción se reciba una hoja despachada por el Registro Central de Penados y Rebeldes, con el cajetín «No constan antecedentes», y resulte que hay constancia de antecedentes, ya por anotación en los Registros del Juzgado, ya por alguna otra referencia, se oficiará al Jefe del Registro, poniendo en su conocimiento el hecho y los datos.

2.º El Jefe del Registro, ante el antropómetro á quien interese la reclamación, hará por sí la compulsa en el casillero correspondiente, para definir si se trata de un defecto de busca, ó de una omisión de la dependencia que debió remitir la Nota autorizada, ó de un defecto de otra índole.

3.º Comprobada, si es posible, la naturaleza del hecho, se procederá inmediatamente á subsanar la falta, ó haciendo constar los antecedentes omitidos, ó reclamando al Tribunal correspondiente la Nota autorizada que no constase.

Se comunicará á la vez á la dependencia reclamante lo que haya ocurrido, se harán las necesarias tramitaciones de oficio y se apuntará la anotación completa en el libro de Reclamaciones.

De todos estos hechos dará cuenta el Jefe del Registro al Director general.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que, desde el momento de la publicación de esta circular, se proceda por ese Juzgado conforme á lo preveído.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, Adolfo Merelles.—Sr. Juez de instrucción de.....

(Gaceta 11 de Enero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 87

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Sección de Propiedades

Anuncio.

No habiendo habido licitadores en la subasta celebrada el día 23 de Diciembre último, para el arriendo de los aprovechamientos de yerbas, pastos y fruto de bellota del predio Cal Amixé sito en el término de Escorca y procedente del Santuario de Nuestra Señora de Lluch, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha servido acordar se celebre segunda subasta por el tiempo que resta del presente año agrícola bajo las condiciones siguientes y las establecidas por la Real orden de 16 de Junio de 1853. La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo la presidencia de éste y

con asistencia del Sr. Interventor, Abogado del Estado, Notario de Hacienda y del infrascrito.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta.

1.ª Constituida la Junta de subastas el día señalado, durante la primera media hora, se entregarán al Sr. Presidente los pliegos cerrados á los cuales ha de acompañarse precisamente, el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos en las Sucursales de provincia ó en las Administraciones Subalternas de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta de conformidad con lo que determina el art. 14 de la Real orden de 16 de Junio de 1853, cuyos resguardos serán devueltos á los postores á cuyo favor no hubiere quedado el remate, reteniendo el del que hiciere la proposición más ventajosa. De no verificar el mejor postor el ingreso en el Tesoro público del importe de la mitad del arrendamiento dentro del término de quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro. La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente expresando en letra y sin enmienda alguna en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

2.ª La adjudicación de la subasta la acordará la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

3.ª El tipo para la subasta será el de mil docientas veinte y nueve pesetas setenta y dos céntimos á que queda reducido el valor en tasación porque se anunció para la primera subasta deducida la sexta parte de éste con arreglo á lo que determina el art. 14 de la Real orden citada de 16 de Junio de 1853.

4.ª No se admitirá portura menor que la cantidad de mil docientas veinte y nueve pesetas setenta y dos céntimos, antes expresadas.

5.ª Además del precio del remate el arrendatario pagará á D. Felipe Amengual vecino de Escorca, último Colono del predio de referencia en los plazos que entre este y aquel estipulen la suma de mil diez y siete pesetas cincuenta y seis céntimos á que asciende el valor de las labores hechas en dicha finca, según tasación practicada por D. Gaspar Moner y Alemañy, Perito agrícola, de cuya operación expidió el oportuno certificado que se encuentra unido al expediente de arrendamiento.

6.ª Es así mismo objeto de este contrato la casa enclavada dentro del predio de referencia, la cual se halla en regular estado de conservación, siendo responsable el rematante de los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar la finca limitándose únicamente, al disfrute de las yerbas y pastos y el fruto de bellota, exceptuase por consiguiente de este arrendamiento el de los olivos, que según es uso y costumbre de este país, pertenecerá al arrendatario ó dueño de la finca que lo sea en la época de la recolección del producto de aquellos.

7.ª El arriendo dará principio el día siguiente del en que el arrendatario ingrese en el Tesoro público el importe del primer plazo del precio del arrendamiento y terminará el día 29 de Septiembre del próximo año de 1902.

8.ª Si la finca de que se trata fuese enagenada por el Estado estará obligado el comprador á respetar el arriendo, hasta su terminación.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.ª El arrendatario pagará el importe del arrendamiento en dos plazos iguales, el primero dentro de los quince días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación y el segundo el día quince de Abril próximo venidero.

12.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer las costas, gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, el papel que se suministre en el expediente y escritura y las dietas del perito que practico la tasación.

14.ª Queda sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en este país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.ª El arrendatario no podrá, bajo ningún concepto, perjudicar los arboles que vegetan dentro del predio, quedando sujeto, en lo que á la conservación del monte se refiere, á las prescripciones dictadas por el art. 31 y siguientes del Reglamento de montes públicos de 19 de Septiembre de 1900, así como á las penalidades que señalan esta disposición y la de 8 de Mayo de 1884.

16.ª Ni el rematante ni sus pastores podrán encender fuego fuera de las chozas que establezcan y solo en hoyo convenientemente dispuesto para evitar incendios.

17.ª Queda prohibida la entrada en el predio de referencia al ganado vacuno y cabrio.—Palma 8 Enero de 1902.—El Jefe de la Sección de Propiedades.—Raimundo Montis.—Conforme.—El Delegado de Hacienda.—Francisco de Semir.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. .... del día.... del corriente para el arriendo de los aprovechamientos de yerbas y pastos y el fruto de bellota del predio Cal Amixé del término de Escorca y estando conforme con las condiciones que en dicho anuncio se establezcan, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de..... pesetas..... céntimos, que ingresará en el Tesoro público, en los plazos marcados en la condición undécima.—Fecha y firma del proponente. (La cantidad en letra.)

Núm. 88

### AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal formado para el corriente año de 1902 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días á efectos de reclamación.

Establiments 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. de la J.—Juan de Luque, Srio.

Núm. 89

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el corriente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de ocho días.

Establiments 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. de la J.—Juan de Luque, Srio.

Núm. 90

### AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formado por la respectiva Junta especial, el Reparto del cupo general de consumos y de la Sal, correspondiente á este pueblo para el servicio del presente año civil 1902, estará expuesto al público en el local que ocupa esta Casa Consistorial, á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días hábiles á contar del diez y seis del actual para que los contribuyentes puedan examinarle y producir por escrito durante el mismo las reclamaciones que tuvieren por conveniente bien por los defectos de que adoleciese su confección bien contra las cuotas individuales consignadas; terminado dicho plazo ninguna será admitida, quedando á salvo el derecho á dichos contribuyentes para exponer sus quejas verbalmente en el acto del juicio de agrá

vios que tendrá lugar en este referido local el día veintisiete de los corrientes a las doce. Estallénchs once de Enero de 1902.—El Alcalde, Presidente, Bartolomé Julio.—P. A. de la J. M. R.—El Secretario interino, Juan Ribas.

Núm. 91

ALCALDIA DE SAN LORENZO

Ignorándose el actual paradero del mozo Antonio Carrió Cabrer, hijo de Antonio y Antonia, nacido en este lugar el día 12 Marzo de 1882, comprendido en el alistamiento para el próximo reemplazo, se le cita por el presente, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 47 de la vigente ley de reclutamiento, ó en su defecto á sus padres, tutores, parientes mas cercanos, amos ó personas de quienes dependa, para que á las 9 horas del día 26 de los corrientes comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de representante legitimo á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación y cierre de dicho alistamiento.

San Lorenzo 12 Enero de 1902.—El Alcalde, Guillermo Bauzá.—Salvador Galmés, Srio.

Núm. 92

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estadística demografica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legitimos (68), Id. ilegítimos (5), Hembras legítimas (65), Id. ilegítimas (5).

Total 143

Defunciones

Table with 2 columns: Cause of death and Count. Includes De Fiebre tifoidea (2), Coqueluche (2), Difteria y crup (1), Gripe (11), Tuberculosis pulmonar (17), etc.

Total 164

Palma 9 Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Jaime Font Monteros.—El Secretario, José Estade.

Núm. 93

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estadística demografica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legítimos (8), Hembras legítimas (10).

Total 18

Defunciones

Table with 2 columns: Cause of death and Count. Includes De Difteria y crup (1), Tuberculosis pulmonar (1), Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (4), etc.

Total 15

Sóller 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Puig.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 94

AYUNTAMIENTO DE PERTA

Estadística demografica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legitimos (7), Hembras legítimas (5).

Total 12

Defunciones

Table with 2 columns: Cause of death and Count. Includes De Enfermedades orgánicas del corazón (2), Otras enfermedades del aparato respiratorio (1), etc.

Total 6

Petra 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 95

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Estadística demografica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legitimos (5), Hembras legítimas (9).

Total 14

Defunciones

Table with 2 columns: Cause of death and Count. Includes De Bronquitis (2), Apoplegia (1), Senectud (1), etc.

Total 8

Algaida 7 Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Verdera.—El Secretario interino, Lorenzo Oliver.

Núm. 96

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Estadística demografica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legitimos (1), Hembras legítimas (2).

Total 3

Defunciones

Table with 2 columns: Cause of death and Count. Includes De Enfermedades orgánicas del corazón (1).

Total 1

Puigpuñent 10 Enero de 1902.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—El Secretario, Raimundo Vicens.

Núm. 97

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Estadística demografica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legitimos (4), Hembras legítimas (2).

Total 6

Defunciones

Table with 2 columns: Cause of death and Count. Includes De Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (1), Enfermedades orgánicas del corazón (1), etc.

Total 3

Son Servera 10 de Enero de 1902.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 98

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1901

Movimiento de Caja durante el mes de Diciembre último

Debe

Existencia del mes anterior, 1763'41 pesetas. Recibido de D. José Canet por la menlidad de Consumos, 49000'00 id. Id. de D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos, 218'50 id. Id. de D. Antonio Calafell por una sepultura, 200'00 id. Id. de la Tesoreria de Hacienda por recargos municipales sobre las contribuciones, 24427'77 id. Id. del Ayuntamiento de Puigpuñent por la cuota carcelaria, 228'67 id. Id. del Ayuntamiento de Establiments por id. id., 213'77 id. Id. del Ayuntamiento de Valldemosa por id. id., 479'45 id. Id. del Ayuntamiento de Andraitx por id. id., 433'84 id. Id. de D. Rafael Salvá por multas, 29'76 id. Id. de D. José Canet por formalización del Cupo del Tesoro respectivo al año 1901 del encabezamiento Consumos, 530771'00 idem. Id. de la Tesoreria de Hacienda por recargo municipal sobre cédulas personales, 927'00 id. Importa el debe, 616404'17 id.

Haber

Pagado á D. Luis Serra por efectos de Escritorio, 127'35 id. Id. á D. Pedro Soler por un aparato para el Matadero 10'00 id. Id. á D. Luis Serra por suscripciones al Diario de Sesiones, 45'00 id. Id. á D. Antonio Fullana por obras de construcción de una escalinata al Terreno, 1000'00 id. Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores, 133'14 id. Id. á D. Damian y José Bauzá por efectos para los caballos de la Guardia municipal, 201'00 id. Id. á D. Pedro Borrás por petroleo, 575'85 id. Id. á la Sociedad La Económica por el Gas consumido para el alumbrado público, 6006'46 id. Id. á D. Gaspar Camps por transporte de escombros y material, 133'22 id. Id. á D. Miguel Durán por yeso, 22'51 idem. Id. á D. José Riera por cemento, 135'20 idem. Id. á Antonio Aulet, por Cal, 14'00 id. Id. á D. Nicolás Llitas por piedra machacada, 2049'45 id. Id. á D. Francisco Mulet por gastos de Carruajes, 5'00 id. Id. á D. Juan Binimelis por derechos de intervención en la prorroga de pagarés, 65'00 id. Id. á D.ª Maria Pomar por regilla de alambre, 22'40 id.

Id. á D. Guillermo Terrasa por reparaciones de herramientas, 45'75 id. Id. á D. Pedro Soler por efectos para los caminos, 106'80 id. Id. á D. José Riera por Cemento, 101'94 idem. Id. al mismo por id. id., 6'92 id. Id. á D.ª Josefa Serra por materiales de hojalateria y lampistaria, 62'78 id. Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado, 102'31 id. Id. al Depositario por gasto suplido por cuenta del Ayuntamiento, 986'67 id. Id. á D. Ignacio Vidal por trabajos de herreria, 18'57 id. Id. á D. Juan Garau por piedra caliza, 28'85 id. Id. á D. Miguel Sampol por cuerda y demas, 84'00 id. Id. á D. Jaime Sabater por sillares 45'72 id. Id. á D. Matias Salvá por efectos para las caballos, 60'00 id. Id. á D. Julian Luis por bagajes, 40'50 idem. Id. á D. Gaspar Camps por transporte de perros, 16'00 id. Id. á D. Rafael Borrás por aceite y jornales operarios municipales, 1193'69 id. Id. á D. Pedro Ignacio Mas por id. id., 67'50 id. Id. á D. Miguel Duran por yeso, 5'77 idem. Id. á D. Gabriel Perez por efectos para los Cementerios, 7'00 id. Id. á D. Antonio Fabregas por un sofá y demas para la Casa Consistorial, 504'02 idem. Id. á D. Antonio Corró por efectos para id. id., 544'00 id. Id. á D. Bartolomé Juan por id. id., 159'00 idem. Id. á D. Monserrate Figuerola por piedra machacada, 450'00 id. Id. á D. José Suau Ribas por una parcela que ha perdido su finca núm. 8 calle de Monteros, 198'35 id. Id. á D. Matias Bordoy por id. id. en la Soledad, 64'89 id. Id. á D. Fernando Truyols y D. José Despuig por un solar que sea cedido al público, 548'36 id. Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios, 34'12 id. Id. á D.ª Catalina Colomar por encuadernaciones, 6'50 id. Id. á D. Vicente Terrasa por carbón, 42'00 id. Id. á D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem. Id. á D. Gaspar Camps por transporte de materiales, 147'55 id. Id. a D. José Tous por efectos para las Oficinas, 227'85 id. Id. á la Sociedad La Económica el Gas por el consumido en la Carcel, 267'66 id. Id. á D. Damian y José Bauzá por efectos para los caballos de la Guardia Montada, 201'00 id. Id. á D. Ramon Abrinas por adoquines, 162'00 id. Id. á D. Pedro Soler por drogas, 23'45 idem. Id. á D.ª Josefa Serra por reparaciones á los aparatos de Gas 11'75 id. Id. á D. Vicente Mate por gastos de enfermeria de la Carcel, 52'00 id. Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos, 463'76 id. Id. á D. Francisco Mulet por gastos de limpieza casa Socorro, 17'08 id. Id. á D. Antonio Fullana por obras en la calle de la Salud, 900'00 id. Id. á D. Antonio Rubi por efectos y demas, 15'50 id. Id. á la Sociedad Gas La Económica por la reforma del sistema de incandescencia, 7556'12 id. Id. á la Tesoreria de Hacienda por formalización del importe de encabezamiento de Consumos cuya cantidad ha ingresado yá á la Hacienda, 530771'00 id. Id. á los empleados del Ayuntamiento por sus haberes del corriente mes segun nóminas, 16116'81 id. Id. á D. José Alcover por derechos que devengó en la otorgación de varias escrituras, 865'55 id. Id. á D. Pedro Soler por drogas y demas, 150'00 id. Id. á D. Antonio Rubi por arreglo de los retretes de la casa Consistorial, 20'00 id.

Id. a D. Francisco Martorell por reparaciones a cubas para los sifones públicos, 8'00 id.

Id. a D. José LeGrange por 4 lapidas para la plaza de Palou y Col, 40'00 id.

Id. a D. Gabriel Povevi por alquiler de la sonda empleada en el pozo de la Rinconada de Santa Margarita, 95'20 id.

Id. a la Tesorería de Hacienda por completo de las obligaciones de 1.ª enseñanza en 1901, 29'97 id.

Id. a la misma por el 10 por 100 de premio de cobranza sobre cédulas personales, 92'70 id.

Id. a D. José Alcover por derechos de otorgamientos de escrituras, 81'25 id.

Id. a D. Luis Serra por gastos en la tramitación de documentos municipales en Madrid, 125'00 id.

Id. a los Sres. Amengual y Muntaner por un sello de goma y demas para las oficinas, 24'30 id.

Suma total de pagos, 574623'49 id.

Existencia, 41780'68 id.

Total general, 616404'17 id.

Palma 7 Enero 1902.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publiquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1889.—El Alcalde accidental, Jaime Font y Monteros.

Núm. 99

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez municipal de Inca para lo que resta del bienio de 1901 a 1903.

D. Francisco Castañer Mulet.

Palma 10 Enero de 1902.—Jaime Serra, Srio.—V.º B.º—El Presidente, Campo.

Núm. 100

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, por el Procurador D. Juan Fiol a nombre de D.ª Ida Brieger, Jefa de la casa C. L. Zimmermann, de la ciudad de Francofortia de Main, imperio de Alemania, contra la razón social Señores Umberto y Compañía, domiciliada en esta ciudad, sobre pago de cantidad: tengo acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles y efectos embargados a dicha razón social.

Pesetas.

Una mesa tablero de caoba sostenida por dos columnas, con tres cajones y piedra marmol; justipreciada en treinta pesetas. 30'00

Cuatro taburetes asiento almohadon: en cuatro pesetas. 4'00

Seis sillas imitación a nogal; justipreciadas en diez y ocho pesetas. 18'00

Dos aparatos para gas de un mechero: en dos pesetas. 2'00

Una mesa mostrador nogal y piedra marmol, forma ovala: en cincuenta pesetas. 50'00

Cuatro sillas nogal con asiento de la misma madera: en diez y seis pesetas. 16'00

Otra mesa mostrador de nogal sin piedra: en treinta pesetas. 30'00

Un jardinero forma romana: en cuatro pesetas. 4'00

Un armazon postier de nogal con esculturas y su correspondiente colgadura: en seis pesetas. 6'00

Setenta targeteros marroquina fina: en doscientas ochenta pesetas. 280'00

Nueve portamonedas marroquina fina: en diez y ocho pesetas. 18'00

Veinte y dos cajas carton que contiene cada una tres pastillas de jabon violeta: en quince pesetas cincuenta céntimos. 15'50

Seis frascos de cuarto de litro de esencia fina: en veinte pesetas. 20'00

Dos idem de medio litro: en diez pesetas. 10'00

Ocho cajas de carton conteniendo veinte y dos cajas polveras, llenas de polvos de diferentes maneras: en veinte pesetas. 20'00

Nueve polveras japonesas vacias: en dos pesetas. 2'00

Cinco frascos de agua florida, cuarto de litro: en dos pesetas cincuenta céntimos. 2'50

Una mesa tablero de nogal sostenida por dos columnas, forma artistica: en treinta y cinco pesetas. 35'00

Una caja de carton que contiene trece sombreros paja sin guarnecer: en seis pesetas cincuenta céntimos. 6'50

Once sombreros paja sin guarnecer: en cinco pesetas cincuenta céntimos. 5'50

Un aparato para gas con tres mecheros: en diez pesetas. 10'00

Una docena de gorras Choffer de diferentes clases de paño: en doce pesetas. 12'00

Cuatro aparatos para gas con un solo mechero: en ocho pesetas. 8'00

Seis sombreros flexibles, color, en veinte y cuatro pesetas. 24'00

Un idem fuerte (Bombet): en cinco pesetas. 5'00

Tres docenas corbatas raso y seda (lujo): en treinta y seis pesetas. 36'00

Tres idem pañuelos hilo, para bolsillo, dibujos modernistas: en treinta pesetas. 30'00

Diez docenas cuellos tela hilo de distintas formas y de núm. 35 al 40: en cuarenta pesetas. 40'00

Tres docenas pares puños, hilo: en quince pesetas. 15'00

Dos paraguas uno de seda y otro de algodón: en diez pesetas. 10'00

Tres bastones fresno: en tres pesetas. 3'00

Seis buas de plumas para señora en diez y ocho pesetas. 18'00

Una docena alfileres para corbatas, esmalte, metal dorado, en diez y ocho pesetas. 18'00

Media docena jmelos de metal dorado, con esmalte, (Muletilla) en doce pesetas. 12'00

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y dos de los corrientes y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos: no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los gastos de subasta, remate y demas inherente a la venta serán de cargo del comprador.

3.ª Que los generos y muebles que han de rematarse, se subastarán en un solo lote.

Palma siete Enero de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 101

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahon y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadaver de una persona desconocida en la orilla del mar de la costa Norte de esta isla de Menorca y sitio conocido por «Cala-Viola» que vestia pantalón exterior de ropa de algodón llamada «patent» de color plomizo con cuadros marcados con rayas blancas; otro pantalón interior de la misma tela, de idénticos cuadros y de color mas claro; camisa de franela de algodón color amarillo con rayas encarnadas y camiseta de algodón rayada de blanco y encarnado oscuro; un pañuelo de seda negro atado al cuello y una correa ó cinto de suela que le sujetaba los pantalones; tambien llevaba un aro de latón en el dedo de enmedio de la mano derecha; correspondiente dicho cadaver a un individuo del sexo masculino, de

unos doce años de edad, de un metro cuatrocientos milímetros de talla, el cual no ha podido ser identificado, tengo acordado en providencia de esta fecha, expedir el presente edicto, mediante el que se cita, llama y empieza a cuantas personas puedan declarar en el referido sumario acerca de quien sea el expresado cadaver y ofrecer en su caso el referido sumario a los que puedan resultar perjudicados por el tal hecho, a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que dentro del término imprerrogable de quince días comparezcan ante este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahon tres de Enero de mil novecientos dos.—Francisco Buisen.—Jaime Allés.

Núm. 102

Don Jnan Sureda Literas, Juez municipal de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que Pedro José Pascual Llinás ha solicitado inscribir, en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de su difunto padre Pedro José Pascual y Santandreu, entre otras fincas la siguiente:

Una pieza de tierra denominada «Ne Pineda», situada en el pago del mismo nombre, de extensión de seis áreas, setenta y cinco centiáreas, linda al Norte con acequia que conduce las aguas al Camino de Bellpuig, por Sur con tierra de Juan Mascará (a) Puig por Oeste con tierras de Pedro Juan de apodo llamado Barrumbat y por Este con las de D. Mariano Sureda. Es tenida en alodio del Excmo. Sr. Marqués de Bellpuig a quien presta dicha finca dos censos alodiales uno de tres almudes de trigo y otra de un cuarto y medio de gallina, el día primero de Agosto de cada año.

En el Registro de la propiedad de Manacor resulta que la finca antes descrita «Ne Pineda» figura inscrito el dominio directo a favor del Sr. Marqués de Bellpuig y el dominio útil a favor de los hermanos Pedro y Antonio Pascual Santandreu, proindiviso y comoquiera que este último asiento está en contradicción con el hecho de la posesión, en providencia de este día, se ha dispuesto citar a los herederos de los referidos Pascual ó a los que se crean con derecho a las expresadas fincas, para que dentro del término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, a exponer lo que tengan por conveniente, transcurridos los cuales, sin oponerse a la inscripción solicitada, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Artá a tres de Diciembre de mil novecientos uno.—Juan Sureda.—Juan Sancho, Srio.

Núm. 103

Don Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos a la contribución Urbana correspondientes al 4.º trimestre de 1900 y 1.º al 4.º de 1901 se ha dictado con fecha 8 de Enero de 1902 la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Enero de 1902 a las once en el local que ocupa esta Agencia calle de Puigdorfila núm. 9 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario y anunciese al público por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya

enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

CONTRIBUYENTES, Bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Pesetas

D.ª Josefa Arbos Sbert, calle de Santo Domingo 50 y Rosario 2, una bouga y pisos, su capitalización 4050 pesetas, hay dos hipotecas a favor de D.ª Francisca Balsguer Suau importantes 3850'00; valor para la subasta. 200'00

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal recargos y costas y demas gastos del procedimiento.

3.º Que los titulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Palma 8 de Enero de 1902.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Núm. 104

### FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Sociedad y a los efectos del artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, el Domingo 26 de los que rigen a las doce y media de la mañana.

Queda de manifiesto en estas Oficinas la lista de los señores accionistas que con arreglo al artículo 27 de los expresados Estatutos tienen derecho a concurrir y votar, con expresión de los votos que les corresponden.

Palma 11 Enero 1902.—El Presidente, Felipe Villalonga Mir.—P. A. del Consejo de Gobierno.—Vicente Puerto, Srio.

Núm. 105

### BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta sociedad a tenor de lo que previene el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado convocar a la general ordinaria para el día 26 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. accionistas.

Sóller 9 de Enero de 1902.—El Director Gerente, Damian Magraner.

Núm. 106

### BANCO DE PRESTAMOS Y CAJA DE AHORROS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y a tenor de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para la General Ordinaria que se celebrará el día 31 al presente mes a las 11 de la mañana en el domicilio de la Sociedad calle de San Bernardo núm. 25

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones con 48 horas de anticipación a la celebración de la Junta.

Palma 11 Enero de 1902.—El Administrador, Candido Fernandez.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA